



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: DIVISORIO**

**Rad No. 110014003005-2022-00519-00**

**DEMANDANTE:** YECID RODRIGUEZ ARIAS y BLANCA HELENA RODRIGUEZ DE ARIAS

**DEMANDADO:** ADELA ARIAS RODRIGUEZ.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el bien objeto de la presente controversia, se encuentra ubicado en el municipio de Viotá- Cundinamarca, en consecuencia, en atención a lo normado en el numeral 7 del art. 28 del C.G.P., que señala: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*” (destaca). No le asiste competencia a esta Oficina Judicial para asumir el conocimiento de la demanda, razón por la que se debe rechazar.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, factor territorial.
- 2- **REMITIR** la demanda y sus anexos al señor **Juez Promiscuo Municipal de Viotá - Cundinamarca -Reparto-**, para lo de su cargo. Oficiese.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias del caso

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°   
del 1 de SEPT de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria